

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602406
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA. Menor.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 13/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602406. En él, se formulaba una queja sobre la tramitación del expediente de dependencia de una menor de edad.

La autora de la queja, madre de la menor, reclamaba la resolución de una prestación vinculada y también la resolución de la solicitud de revisión del grado de su hija.

Por ello, el 21/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso que, según constaba en el expediente, presentó en fecha 13 de abril de 2024 solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, indicando como preferencias la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y una prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal.

La Conselleria nos indicaba que la primera de las prestaciones se resolvió el 11 de octubre de 2024, concediendo la cuantía de 180 euros mensuales, pero, sin embargo, la segunda prestación, compatible, no había sido resuelta.

El informe indicaba que el 27 de febrero de 2025 se requirió documentación preceptiva y necesaria para la resolución de la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal, documentación que fue aportada y que se encuentra en el departamento competente para su resolución, pendiente de ser verificada.

Por otro lado, la Conselleria manifestó que no figuraba en el expediente solicitud de revisión de la situación de dependencia y expresamente manifestó que:

Respecto a las alegaciones a la resolución por la que se confirmaba grado 1, en fecha 23 de enero de 2025 se resolvió la reclamación previa presentada contra la resolución de 7 de agosto de 2024, por la que se confirmaba el GRADO 1 de dependencia.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito en el que se reiteró en su escrito inicial de queja, haciendo referencia al tiempo transcurrido desde la fecha de la solicitud y junto al que nos aportó el justificante de registro de entrada, de fecha 19/05/2026, de un escrito en el que solicitaba la revisión del grado de su hija (número de registro GVRTE/2026/2292387).

2 Conclusiones de la investigación

Comenzamos por la solicitud de revisión de la situación de dependencia de la menor, presentada el 19/05/2026. La resolución debe emitirse y notificarse en el plazo de 3 meses desde su registro, encontrándose la Administración en plazo para ello y no procediendo, en consecuencia, pronunciamiento alguno al respecto por el momento.

Tras todo lo actuado, se extrae que la Administración autonómica competente ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- No se ha emitido la Resolución PIA según las preferencias expresadas por la persona en situación de dependencia, pues desde el registro de la solicitud inicial (el 13/04/2024) la Conselleria tan solo ha emitido Resolución PIA sobre uno de los recursos solicitados en ella (prestación económica para cuidados en el entorno familiar), cuando debía haber emitido directamente Resolución sobre los dos recursos solicitados.

Debe, además, tenerse presente que las consecuencias del incumplimiento de los plazos establecidos para la resolución son más graves, si cabe, cuando las demoras afectan al desarrollo físico, emocional y/o educativo de las personas menores de edad, como en este caso, y exigen un plus de compromiso por parte de la Administración para remover los obstáculos que las generan.

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de la solicitud, para resolver sobre el derecho a la prestación vinculada solicitada.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas menores de edad con dependencia. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse a diario y perjudica realmente las opciones de este de avanzar en la prevención de la dependencia y en la promoción de su autonomía personal, siendo estos años iniciales de la vida del menor claves en su desarrollo futuro.

3 Consideraciones a la Administración

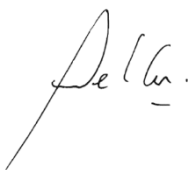
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **RECOMENDAMOS** que se considere la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de dependencia (solicitud de 13/04/2024) emita y notifique la resolución PIA sobre el derecho de la menor a la Prestación Vinculada al Servicio de Prevención y Promoción solicitada.
4. **SUGERIMOS** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana